



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion á S. M.

Señora: Abundando el consejo de ministros en los patrióticos sentimientos tan noblemente expresados por V. M. en una solemne ocasión no tiene un deseo mas vivo que el de que se extinguán los rencores, producto de nuestras intestinas discordias, y el de que vuelvan á sus antiguos hogares todos los españoles lanzados políticamente de ellos en el turbulento periodo que deba cerrar V. M. con un reinado justo y pacífico. Asi, la mayor complacencia de los que suscriben está cifrada en las propuestas que continuamente elevan á V. M. para reintegrar en su pasada posición á cada uno de nuestros emigrados; y esa complacencia llegará á su colmo, cuando venidos los postreros esfuerzos de una rebeldía que tiene, y salvados ya todos los peligros que aun deben temerse hoy, se puedan abrir de par en par las puertas de la patria, y convocar á todos sus hijos en derredor del trono de su legitima Reina.

Limitados ahora á la resolución de casos y á la concesion de permisos individuales, si bien dando á estos, como queda dicho; toda la am-

plitud que las circunstancias permiten, no ha podido menos el ministerio de fijar su atención en la persona que de mas antiguo arrastra su existencia lejos del suelo español, desconocido ya á la mayor parte de sus conciudadanos, y ageno necesariamente á todas las luchas civiles que de 30 años acá nos perturban y nos conmueven. Hablamos, señora de D. Manuel Godoy, arrebatado y ausente de nuestra península desde la revolucion de 1808.

La vida y los hechos de aquel antiguo ministro son únicamente en el dia del dominio y de la jurisdiccion de la historia. Su mérito ó su demérito, sus virtudes ó sus faltas, su gloria ó su responsabilidad, á esta es á quien compete juzgarlos, apreciarlos y decidirlos. Estraña la generacion presente á unos acontecimientos ya tan remotos, mira y califica á Godoy no como á una persona que tiene relacion en sus intereses y sus pasiones actuales, sino como á un monumento de otra edad, como á un resto escapado á la universal destruccion que pasará sobre la España del último siglo, tan lejana de la España de nuestros dias.

Por otra parte la espulsion y la proscriccion de D. Manuel Godoy fueron actos revolucionarios, grandes y oportunos, si se quiere; pero jamas actos de gobernacion y de justicia: Ninguna sentencia pronunció su destierro, niugun tribunal le condenó á la pérdida de sus bienes ni de sus honores.

Considerándolo todo, Señora, el consejo de ministros ha juzgado que no existia razon alguna en estos instantes, por la cual debiera aun estarle prohibida la vuelta à su patria.

Mas difícil que lo tocante à la persona del D. Manuel Godoy, era la resolución que se hubiese de tomar respecto à los honores, empleos y bienes que disfrutó. Hay algunos de los primeros que, aun prescindiéndose de su origen ó causa, son incompatibles con las gerarquias ordinarias de nuestra nobleza ó con la organizacion de nuestros ejércitos de tierra y mar; y si se pasa à examinar los últimos pública y natural es la suerte que no podian menos de haber corrido en una confiscacion de hecho, ó en un secuestro que equivalia à ella prolongado por 39 años. Imposible era por tanto una resolución que terminase estos puntos segun las reglas comunes del derecho: solo un arbitrio prudente, solo una transaccion de buena fe y de completa equidad se presentaban como aceptables para poner término à semejante género de cuestiones.

Guiado por tales máximas es como propone el consejo de ministros y somete à V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Segun él, D. Manuel Godoy podrá volver desde luego à España gozando los honores que sus soberanos le habian conferido, y que son compatibles con el actual estado de la nacion, y quedando suprimidos los que, ó no pertenecen à la sociedad española ó no tolera ni consiente su estado actual: segun él todas las cuestiones à que puedan dar origen los bienes que fueron secuestrados à D. Manuel Godoy se resolverán en un breve término, y partiendo de una equitativa buena fe por medio de arbitadores nombrados por aquel mismo y por el ministerio de hacienda, cuyos laudos serán egecutados por el gobierno en todo à lo que alcanzasen sus facultades, ó presentados à las Cortes para convertirse en ley en lo que segun nuestra Constitucion esceda de su poder.

Asi, señora, si lo tiene à bien V. M. se cerrará un proceso, en el que no debe escribir mas la generacion presente, y cuyo fallo solo corresponde à las venideras: asi volverá à vivir y morirá en el seno de la patria un anciano inofensivo hoy, tremendo ejemplo de la inestabilidad y lamudanza de la fortuna.

Madrid 31 de mayo de 1847.—Señora.—A J. R. P. de V. M.—Joaquin Francisco Pacheco.—Florencio Rodriguez Vaamonde.—Manuel de

Mazarredo.—Juan de Dios Sotelo.—Antonio Benavides.—José de Salamauca.—Nicomedes Pastor Diaz.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi consejo de ministros he venido en resolver:

Primero. Queda autorizado para volver à España D. Manuel Godoy, grande de España de primera clase, duque de Alcudia, caballero de la insigne orden del toison de oro, gran cruz de la real y distinguida de Carlos III capitán general de los ejércitos nacionales.

Segundo. Para resolver todas las cuestiones relativas à devolucion ó indemnizacion respecto à los bienes que pertenecieron à D. Manuel Godoy, y le fueron secuestrados en 1808, se formará un consejo de árbitros, nombrándose dos por mi ministro de hacienda y dos por el don Manuel, y uno por los cuatro en caso de discordia, cuyo nombramiento se hará dentro del término de un mes, para que en el de seis presenten *ex-aequo et bono*, y transigiendo los puntos que fueren necesarios, el dictámen ó parecer que estimaren en su conciencia.

Tercero. El gobierno ejecutará dicho dictámen, sin contradiccion, hallándose en sus facultades el hacerlo; y en otro caso, presentará para ello à las Cortes, en la primera legislatura el oportuno proyecto de ley.

Dado en palacio à 31 de mayo de 1847.—Está rubricado de la real mano.—Retreadado.—El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, Joaquin Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atencion à los motivos que me ha espuesto D. Joaquin Romaguera, à quien por mi real decreto de 30 de abril próximo pasado tuve à bien nombrar para la regencia de mi real audiencia pretorial de la Habana, vengo en resolver que, quedando sin efecto aquel nombramiento, continúe en el cargo de regente de la audiencia de Barcelona que servia.

Dado en Aranjuez à 20 de mayo de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Florencio Rodriguez Vaamonde.

En consideracion á los buenos servicios prestados por D. Pedro José Pinazo, regente de la real audiencia chancilleria de Puerto-Rico, en el desempeño de esta plaza, vengo en promoverle á la de la audiencia pretorial de la Habana, que se halla vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Joaquin Romaguera para la misma regencia, y á la de Puerto Rico vengo en ascender á D. José Maria Vazquez Queipo del Llano, presidente de la sala primera de la audiencia de Valladolid.

Dado en palacio á 28 de mayo de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Florencio Rodriguez Vazmonde.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los religiosos que á continuacion se expresan, deben presentarse á la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia para enterarse de los documentos que son necesarios á la completa instruccion de los expedientes promovidos por los mismos sobre calificacion de su aptitud legal para percibir la pension que les corresponda. Si dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este tercer anuncio en el Diario de avisos de esta corte y Boletin oficial de la provincia, no verifican su presentacion, se entiende que renuncian su derecho á la pension, á no ser que por especiales órdenes superiores sean nuevamente habilitados.

Nombres y categorias.

D. Meliton Alvaro, presbitero esclaustrado de capuchinos.

D. Manuel Gonzalez, religioso esclaustrado de San Juan de Dios de Arcos.

D. Luis Rodriguez, presbitero esclaustrado del colegio de jesuitas de Sevilla.

D. Isidro Tomasa, presbitero esclaustrado cartujo del Paular.

Madrid 27 de mayo de 1847.— Flores Calderon.

Direccion general de la caja nacional de Amortizacion.

Observándose alguna morosidad por parte de varios acreedores en presentarse á recoger las nuevas rentas del 3 por 100, que se estan

ya entregando á consecuencia de los anuncios publicados hasta el dia, la direccion invita á los tenedores de las carpetas de dicha renta á que acudan á recoger sin demora los titulos que ya se hallan corrientes, librando por este medio á las oficinas de la responsabilidad que grava sobre ellas, y del embarazo que le ocasiona la aglomeracion de créditos despachados y dispuestos para su entrega.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Navarra,

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las ropas y caballos del ejercito nacional estantes y transeuntes en este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º el de octubre próximo venidero hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el dia 30 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la

inscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Pamplona 30 de abril de 1847.--Agustin de Castro.- José Ochoa, secretario.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion ha señalado el dia 11 de junio próximo venidero en la sala de la escuela especial de ingenieros, sita en la plazuela de la Aduana vieja, y en la ciudad de Soria, ante el Sr. jefe político para la única subasta de las obras de las carreteras de Francia por Soria y Logroño comprendidas en la provincia de Soria, girando el remate sobre el valor del presupuesto importante 4.856,735 rs. y 25 mrs.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general de caminos, ó en el Banco de San Fernando, y en la citada provincia en la depositaria de caminos, ó en poder del comisionado del referido Banco el 5 por 100 de la espresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas están de manifiesto en la secretaría de la junta consultiva de caminos, sita por ahora en la casa de correos, hallándose iguales documentos en la del gobierno político de Soria para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

El ayuntamiento de la villa de Navalcarnero autorizado por la Excm. diputacion provincial y por el Sr. intendente, para la venta exclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho de consumos, ha dispuesto sacar á la subasta este arrendamiento por el resto del corriente año, y señalado para los dos remates los dias 6 y 20 del presente junio, de diez de la mañana á última hora de la tarde, en la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones de cada ramo que estan de manifiesto en la secretaría del mismo ayuntamiento.

El ayuntamiento de la villa de Arroyomolinos previa autorizacion del Excmo. señor jefe político tiene acordado el vender en pública subasta y un solo remate el monte encinar de la misma perteneciente á sus propios, bajo el plano de condiciones

que al efecto tiene formado y las que maneja el señor comisario de montes del distrito, y tiene señalado para dicho remate y subasta el dia 6 del corriente, desde las diez de su mañana hasta las doce de la misma, adjudicándose al mejor postor.

El ayuntamiento de la villa de Torrejon de Ardoz autorizado por el Excmo. Sr. jefe político de la provincia ha acordado subastar la venta exclusiva de los artículos de consumo, para el resto del presente año empezando á correr desde el dia del segundo remate que tendrá efecto el 8 del corriente en la forma siguiente: abasto de carnes, el derecho del cuarto impuesto sobre ella, la venta de aguardiente, taberna y aceite, todo con arreglo al pliego respectivo de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

En la villa de Tamajon, provincia de Guadalajara, se venden sesenta reses cabrias, á saber diez y ocho marcadas, siete de cuatro años, dos primales, cinco rebezas, seis rebezos, nueve chivos y trece chivas. El que quiera hacer postura, en la inteligencia que el trato ha de ser tomando todas las dichas reses y el pago ha de efectuarse en Madrid se entenderá con D. Manuel Santiago Moreno, que vive en Madrid, calle de las Infantas, núm. 8, cuarto segundo de la izquierda, á donde podrá dirigirse por escrito en carta franca de porte.

MERCADO,

Madrid 3 de mayo.

- Trigo de 75 á 79 rs. fanega.
- Cebada de 44 á 46 id.
- Algarrobas de 56 á 57 id.
- Aceite de 57 á 60 id. arroba.
- Idem filtrado á 66.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluación y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.